

## RESOLUCIÓN No. 02931

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la sociedad denominada **CONSORCIO AVICOLA SANTA HELENA LTDA**, identificada con NIT. 900.203.947-6, a través de solicitud realizada por la señora **NUBIA VARGAS GUTIERREZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.753.898 de Mosquera, en calidad de representante legal, mediante los Radicados No. **2012ER048678** del 16 de abril de 2012, **2012ER87920** del 24 de julio de 2012, presentó los documentos con el fin de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 64 número 93 - 80 de la localidad de Engativá, con coordenadas **X 955520.37 y Y 110455.93 Fuente (SIG)**.

Que la señora **NUBIA VARGAS GUTIERREZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.753.898 de Mosquera, en calidad de representante legal, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Autorización del propietario poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria número No. 50C-315985, con fecha de expedición del 23 de Julio de 2012.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.

### **RESOLUCIÓN No. 02931**

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería 810515/397185 del 16 de Abril de 2012 por valor de Doscientos setenta mil seiscientos pesos M/cte. (\$270.600.00).

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del requerimiento No. **2012EE083328** del día 10 de julio de 2012, solicitó a la sociedad denominada **CONSORCIO AVICOLA SANTA HELENA LTDA.**, con NIT. 900.203.947-6, la remisión de los documentos pertinentes para complementar el trámite ambiental de permiso de vertimientos, para lo cual el usuario debía allegar en un término no mayor a diez (10) días la siguiente información documental: a) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión de la tenencia ; b) Características de las actividades que generan vertimiento; c) Frecuencia de la descarga expresada en días por mes; d) Tiempo de la descarga expresada en horas por día; e) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente; f) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente; g) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

Que la Gerencia General de la sociedad denominada **CONSORCIO AVICOLA SANTA HELENA LTDA.**, con NIT. 900.203.947-6, mediante el radicado No. **2012ER087920** del día 24 de julio de 2012, allegó la documentación complementaria solicitada mediante oficio No. **2012EE083328** del día 10 de julio de 2012, con el fin de dar continuidad al proceso de solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 64 número 93 - 80 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 01495** del día 25 de septiembre de 2012, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de

## RESOLUCIÓN No. 02931

alcantarillado público de Bogotá D.C., a nombre de la sociedad denominada **CONSORCIO AVICOLA SANTA HELENA LTDA.**, con NIT. 900.203.947-6, a través de solicitud realizada por su representante legal la señora **NUBIA VARGAS GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.753.898 de Mosquera, mediante Radicado No. **2012ER048678** del 16 de abril de 2012, para el predio ubicado en la Calle 64 No. 93 - 80 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado, fue notificado personalmente el día 10 de octubre de 2012, al señor **CESAR AUGUSTO BERNAL GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.391.196 de Ibagué, en calidad de apoderado de la señora **NUBIA VARGAS GUTIERREZ** identificada con cédula de Ciudadanía No 20.753.898 de Mosquera, representante legal de la sociedad en mención, quedando ejecutoriado el 11 de octubre de 2012, y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 20 de noviembre de 2012.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos solicitado por la señora **NUBIA VARGAS GUTIERREZ** identificada con cédula de Ciudadanía No 20.753.898 de Mosquera, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSORCIO AVICOLA SANTA HELENA LTDA**, con NIT. 900.203.947-6, predio ubicado en la Calle 64 No. 93 - 80 de la localidad de Engativá de esta ciudad, procedió a evaluar los radicados anteriormente mencionados, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 00588** del 18 de enero de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 01203** del día 25 de febrero de 2014, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados No. **2012ER048678** del 16 de abril de 2012 y **2012ER087920** del día 24 de julio de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizo visita técnica el día 26 de noviembre de 2013 a las instalaciones la sociedad denominada **CONSORCIO AVICOLA SANTA HELENA LTDA.**, con NIT. 900.203.947-6, ubicada en la en la Calle 64 número 93 - 80 de la localidad de Engativá de esta ciudad, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 00588** del día 18 de enero del 2014, en el cual se indicó:

“(…)

### 1.- OBJETIVO

*Realizar visita técnica al usuario ubicado en la CL 64 No.93-80 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Engativá con el fin de realizar la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, remitidos mediante los radicados referenciados anteriormente y verificar el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados.*

## RESOLUCIÓN No. 02931

### 4.1.3.- PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos	El usuario presenta el formulario debidamente diligenciado	SI
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Se presenta la información requerida, respecto de los datos generales del establecimiento, la ubicación y razón social del mismo.	SI
Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante un apoderado	No se actúa mediante apoderado	No aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Se presenta certificado actualizado de existencia y representación legal	SI
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Presenta contrato de arrendamiento del establecimiento comercial	SI
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se presenta el registro de instrumentos públicos de Bogotá, expedido	SI
Costo del proyecto, obra o actividad	Se reporta un valor del proyecto de 111, 138, 046 millones según recibo de autoliquidación No. 35711.	SI
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	El usuario informa que el abastecimiento se encuentra realizándolo la EAAB bajo cuenta contrato No. 10575162, presentando las facturas de pago. Con un consumo promedio 4409 m <sup>3</sup>	SI
Características de las actividades que generan el vertimiento	el usuario presenta diagramas de flujo de las actividades productivas generadoras de vertimientos	SI
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	El usuario presenta planos donde se identifica la cantidad, origen y localización de las descargas realizadas a la red de alcantarillado público. Así mismo reporta las coordenadas del punto de vertimientos a la red de alcantarillado público	SI
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Dentro del formulario de permiso de vertimientos el usuario reporta que la descarga es realizada a la red de alcantarillado público y remite la localización georeferenciada de dicho punto de vertimientos	SI
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	El usuario reporta el aforo de caudal calculado en 0.786 l/seg y remite dentro del informe de caracterización el soporte de dicha medición	SI

### RESOLUCIÓN No. 02931

Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	El usuario reporta una frecuencia de 25 días al mes	SI
Tiempo de la descarga en horas por día	El usuario reporta una tiempo de descarga de 12 horas al día	SI
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Se informa que la descarga es intermitente	SI
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Se presentan dos informes de caracterización del vertimiento las cuales serán evaluadas en el numeral 4.14 del presente concepto técnico	SI
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Presenta memorias técnicas y descripción del sistema de tratamiento	SI
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Presenta concepto de uso de suelo expedido por la curaduría urbana No.4, donde establece que el uso propuesto de fabrica procesadora es permitido.	SI
Evaluación ambiental del vertimiento	No aplica teniendo en cuenta que la descarga es realizada a la red de alcantarillado público del sector	NO APLICA
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	No aplica teniendo en cuenta que la descarga es realizada a la red de alcantarillado público del sector	NO APLICA
Plan de contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ello hubiere lugar	No aplica teniendo en cuenta que la descarga es realizada a la red de alcantarillado público del sector, además dicho plan se encuentra integrado dentro del PGRSPEL	NO APLICA
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Presenta constancia del pago por el servicio de evaluación ambiental del respectivo permiso de vertimientos, realizada por un costo total de \$ 270 m/cte. Recibo de soporte No. 432514	SI

#### 4.1.4.- ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- 2012ER048678 DE 16/04/2012 Caracterización realizada el día 28/11/2011

#### Datos metodológicos de la caracterización

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	28/11/2011
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANALQUIM LTDA.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	----



**RESOLUCIÓN No. 02931**

	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Ninguno
	<b>Horario del muestreo</b>	5:00 PM - 1:00 AM
	<b>Duración del muestreo</b>	8 Horas
	<b>Intervalo de toma de muestra de muestras</b>	15 Minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja inspección externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Industrial (Beneficio de aves)
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	12 horas
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	5
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio horario (L/s)</b>	0.786
	<b>Caudal máximo vertido (L/s)</b>	---
	<b>No. de veces que excede el Q promedio horario</b>	---

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.**

<b>PARÁMETRO</b>	<b>UND</b>	<b>VALOR OBTENIDO</b>	<b>NORMA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Compuestos fenólicos	mg/l	0.093	0.2	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.**

### RESOLUCIÓN No. 02931

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	163	800	Cumple
DQO	mg/l	249	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	44	100	Cumple
pH	Unidades	6.0- 6.38	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.9	2	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	92	600	Cumple
Temperatura	°C	15.6 – 21.2	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.46	10	Cumple

- **Concepto de degradabilidad del vertimiento.**

Índice y Concepto de Degradabilidad DBO <sub>5</sub> / DQO	1.5 - Degradable
--	------------------

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO <sub>5</sub>	5.53	Compuestos fenólicos	0.00316
DQO	8.45	Sólidos Suspendedos Totales	3.12
Grasas y Aceites	1.49	Tensoactivos (SAAM)	0.16

- **2012ER162100 DE 27/12/2012 Caracterización realizada el día 27/11/2012**

#### Datos metodológicos de la caracterización

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	27/11/2012
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANALQUIM LTDA.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	----
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Ninguno



**RESOLUCIÓN No. 02931**

	<b>Horario del muestreo</b>	6:00 PM - 2:00 AM
	<b>Duración del muestreo</b>	8 Horas
	<b>Intervalo de toma de muestra de muestras</b>	15 Minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja inspección externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Industrial (Beneficio de aves)
	<b>Tipo de descarga</b>	INTERMITENTE
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	12 Horas
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	5
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio horario (L/s)</b>	0.631
	<b>Caudal máximo vertido (L/s)</b>	---
	<b>No. de veces que excede el Q promedio horario</b>	---

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos fenólicos	mg/l	0.07	0.2	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.





**RESOLUCIÓN No. 02931**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	543	800	Cumple
DQO	mg/l	917	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	56	100	Cumple
pH	Unidades	6.18- 6.95	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/L	1.0	2	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	124	600	Cumple
Temperatura	°C	13.0 – 14.9	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.07	10	Cumple

- **Concepto de degradabilidad del vertimiento.**

Índice y Concepto de Degradabilidad DBO <sub>5</sub> / DQO	1.7 - Degradable
--	------------------

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO <sub>5</sub>	14.80	Compuestos fenólicos	0.002
DQO	25.0	Sólidos Suspendedos Totales	3.38
Grasas y Aceites	1.53	Tensoactivos (SAAM)	0.002

(...)

**5.- CONCLUSIONES**

## RESOLUCIÓN No. 02931

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	SI
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El usuario cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</i></p> <p><i>De acuerdo con la información obtenida durante la visita, y teniendo en cuenta que el Artículo 05 de la Resolución SDA 3957 de 2009 establece que "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos" se pudo establecer que el usuario <b>cumple</b> por cuanto ya se encuentra registrado con esta entidad con número consecutivo 1686/11.</i></p> <p><i>Así mismo con Radicados SDA No. 2012ER048678 de 16/04/2012, 2012ER087920 de 24/07/2012 y 2012ER162100 de 27/12/2012, información contenida en el Auto de Inicio No. 1495 de 2013, se presenta la solicitud de permiso de vertimientos y evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales Industriales propuesto por el usuario; de dicha solicitud desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día 26 de Noviembre de 2013 se establece que:</i></p> <p><i>Una vez revisada la cartera de cálculo, el diseño del sistema de tratamiento, caracterización de vertimientos, junto con la información complementaria exigida por la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2013, se puede determinar que la información requerida para el tramite ambiental de permiso de vertimientos se encuentra completa.</i></p> <p><i>Igualmente luego de realizar la evaluación relacionada anteriormente y teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita técnica realizada, se determina <b>la viabilidad</b> de otorgar permiso de vertimientos al usuario; lo anterior teniendo en cuenta que <b>CUMPLE</b> con la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010.</i></p>	

### 6.1.- RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

Se solicita al grupo jurídico de la subdirección informar al usuario que tendrá que dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.*
- *Deberá presentar caracterización en un término de treinta (30) días calendario posterior a la notificación de la resolución y por otra parte entregar un informe anual, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección antes de ser vertido a la red de alcantarillado; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las*

## RESOLUCIÓN No. 02931

residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

- Dicha caracterización deberá presentar el resultado y análisis de los parámetros que se enuncian a continuación: Demanda Biológica de Oxígeno ( $DBO_5$ ), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos sedimentables (SS), Aceites y Grasas, Tensoactivos SAAM y Compuestos fenólicos. Adicional a esto cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.

- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).

- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con Los procedimientos de campo.
- Descripción de la Metodología utilizada para el muestreo.
- Descripción de la Composición de la muestra.
- Descripción de la Preservación de las muestras.
- Descripción del número de alícuotas registradas.
- Descripción de la Forma de transporte.

Así mismo, debe Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 10 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o aquella norma que la modifique, adicione

## **RESOLUCIÓN No. 02931**

*o sustituya, en el caso en que se determine incumplimiento, el establecimiento será objeto de las acciones respectivas por parte de la SDA.*

(...)"

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### **2. Fundamentos legales**

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

### RESOLUCIÓN No. 02931

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

## RESOLUCIÓN No. 02931

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 02931

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 01203 del 25 de febrero de 2014**, “a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 00588 del 18 de enero de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad, **CONSORCIO AVICOLA SANTA HELENA LTDA**, identificada con NIT. 900.203.947-6.

Que la sociedad **CONSORCIO AVICOLA SANTA HELENA LTDA**, identificada con NIT. 900.203.947-6, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través los Radicados No. **2012ER048678** del 16 de abril de 2012, **2012ER87920** del 24 de julio de 2012, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral cinco (5) del **Concepto Técnico No. 00588 del 18 de enero de 2014**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **CONSORCIO AVICOLA SANTA HELENA LTDA**, identificada con NIT. 900.203.947-6, para el predio ubicado en la Calle 64 No. 93 - 80 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 00588 del 18 de enero de 2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **diez (10) años**, no obstante, en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital, esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar el permiso de vertimientos por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del

## RESOLUCIÓN No. 02931

presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Sociedad **CONSORCIO AVICOLA SANTA HELENA LTDA**, identificada con NIT. 900.203.947-6, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución No.3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

*“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*

*El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

*Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la Sociedad **CONSORCIO AVICOLA SANTA HELENA LTDA**, identificada con NIT. 900.203.947-6., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **CONSORCIO AVICOLA SANTA HELENA LTDA**, identificada con NIT. 900.203.947-6, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido



## RESOLUCIÓN No. 02931

en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

### 4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante los Radicados No. **2012ER048678** del 16 de abril de 2012, **2012ER87920** del 24 de julio de 2012, a nombre de la sociedad **CONSORCIO AVICOLA SANTA HELENA LTDA**, con NIT. 900.203.947-6, representada legalmente por la señora **NUBIA VARGAS GUTIERREZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.753.898 de Mosquera y/o quien haga sus veces, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, predio ubicado en la en la Calle 64 número 93 - 80 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con coordenadas **X 955520.37 y Y 110455.93 Fuente (SIG)**, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **CONSORCIO AVICOLA SANTA HELENA LTDA.**, con NIT. 900.203.947-6, a través de su representante legal, la señora **NUBIA VARGAS GUTIERREZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.

### **RESOLUCIÓN No. 02931**

20.753.898 de Mosquera y/o quien haga sus veces, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **CONSORCIO AVICOLA SANTA HELENA LTDA.**, con NIT. 900.203.947-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.

Deberá presentar caracterización en un término de treinta (30) días calendario posterior a la notificación de la resolución y por otra parte entregar un informe anual, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección antes de ser vertido a la red de alcantarillado; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

- Dicha caracterización deberá presentar el resultado y análisis de los parámetros que se enuncian a continuación: Demanda Biológica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos sedimentables (SS), Aceites y Grasas, Tensoactivos SAAM y Compuestos fenólicos. Adicional a esto cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.

- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).

### **RESOLUCIÓN No. 02931**

- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con Los procedimientos de campo.
- Descripción de la Metodología utilizada para el muestreo.
- Descripción de la Composición de la muestra.
- Descripción de la Preservación de las muestras.
- Descripción del número de alícuotas registradas.
- Descripción de la Forma de transporte.

Así mismo, debe Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 10 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, en el caso en que se determine incumplimiento, el establecimiento será objeto de las acciones respectivas por parte de la SDA.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad **CONSORCIO AVICOLA SANTA HELENA LTDA.**, con NIT. 900.203.947-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubieren lugar, y de la

### **RESOLUCIÓN No. 02931**

aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONSORCIO AVICOLA SANTA HELENA LTDA.**, con NIT. 900.203.947-6, a través de su representante legal, la señora **NUBIA VARGAS GUTIERREZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.753.898 de Mosquera y/o quien haga sus veces, en la **Calle 64 No 93 - 80** de esta ciudad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-05-1998-183 (5 Tomos)  
Sociedad CONSORCIO AVICOLA SANTA HELENA  
Predio: Calle 64 No. 93 – 80  
Proyectó: Sergio Bernal  
Apoyo revisión: Karen Angélica Noguera Flórez.  
Revisó German Augusto Vinasco  
Asunto: Resolución otorga permiso  
Cuenca: Salitre-Torca.  
Localidad: Engativá*

**Elaboró:**

Karen Angelica Noguera Florez

C.C: 1019010497

T.P: 220889CSJ

CPS: CONTRATO  
360 DE 2015

FECHA  
EJECUCION:

1/12/2014

**Revisó:**

Página 20 de 21



### RESOLUCIÓN No. 02931

Karen Angelica Noguera Florez	C.C: 1019010497	T.P: 220889CSJ	CPS: CONTRATO 360 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/10/2015
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRATO 677 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/01/2015
German Augusto Vinasco Meneses	C.C: 14637979	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/11/2015
SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C: 52116615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/11/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/12/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/11/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------